



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192230068525 DEL 17-06-2019

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 590 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Zipacón, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000866 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000866 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente treinta y cuatro (34) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Zipacón, Convocatoria No. 590 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas el 8 de mayo de 2019 en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Zipacón, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dichas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. **Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)” (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 590 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Zipacón, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en este Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Zipacón, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	64018	1074616534	ANDERSON YESID	AGUDELO PACHÓN
2		1074616216	CLAUDIA	OSORIO DIAZ
3	64017	1123531693	VIVIANA	ARIAS MONTILLA

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondientes OPEC ofertada por la Alcaldía de Zipacón, Convocatoria No. 590 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 64018	Convocatoria No. 590 de 2017	Elegible: ANDERSON YESID AGUDELO PACHON	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de Experiencia Relacionada.	<i>"Una vez revisada la experiencia aportada se puede evidenciar que no cumple con los dos años de experiencia debido a que en la certificación del establecimiento denominado Supermercado La Floresta, constatado el RUES de la Cámara de Comercio se identificó que no tenía empleados y que el comerciante no fue quien suscribió el documento, siendo una persona natural incumpliendo con el artículo 19 del acuerdo que reglamento el proceso de selección".</i>	Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO para acreditar el requisito de experiencia, se pudo corroborar que presentó el siguiente documento: Certificación expedida por la Directora de Recursos Humanos de la empresa Supermercado la Floresta, en la que certifica que el aspirante laboró mediante contrato a término indefinido a partir del día 14 de mayo de 2012 hasta el 30 de agosto de 2014, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo.	Analizada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, y consultado el Registro Único Empresarial – RUES, se evidenció que la empresa Almacenes La Floresta cuenta con Número de Matricula 7351, registrando como propietario el señor Jaime Ramirez Suarez identificado con cedula de ciudadanía 30.116.932 Adicionalmente, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria 590 de 2017 establece que las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces, en este sentido se evidencia que la certificación se encuentra suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la empresa. En razón a lo anterior, no es procedente aperturar actuación administrativa para el presente caso.

OPEC No. 64018	Convocatoria No. 590 de 2017	Elegible: CLAUDIA OSORIO DIAZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Diploma bachiller en cualquier modalidad. Experiencia: Veinticuatro (24) meses de Experiencia Relacionada.	<i>"Una vez revisado el requisito académico, se evidencia que no aporto diploma de bachiller y la experiencia aportada no describe funciones específicas y por ende no se puede afirmar que estén relacionadas con el cargo, incumpliendo con el artículo 19 del acuerdo que reglamento el proceso de selección".</i>	Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO para acreditar el requisito de experiencia, se pudo corroborar que presentó el siguiente documento: Diploma de Administrador Turístico y Hotelero, otorgado por la Universidad del Tolima el 18 de octubre de 2014. Certificación suscrita por el Jefe de Talento Humano del Municipio de Zipacón Cundinamarca, en la que certifica que el aspirante prestó servicios al Municipio mediante los Contratos de Prestación de Servicios 016 de 16 de febrero de 2009 hasta el 18 de diciembre de 2009, CPS 010 del 20	Analizada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se observa que el Diploma de Administrador Turístico y Hotelero corresponde a un nivel de formación académica superior a la requerida para la OPEC 64018, en este sentido, se da aplicación al Criterio Unificado "Acreditación de los Requisitos de Formación Académica" del 16 de octubre de 2014, emanado de la CNSC, cuyo propósito principal es la selección del concursante que cumpla con los requisitos mínimos establecidos para el desempeño de un empleo: (...) para el caso de los estudios, es posible que éstos se puedan tener por acreditados

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 590 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Zipacón, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

		<p>de febrero de 2012 hasta el 20 de diciembre de 2012, CPS 026 del 20 de enero de 2014 hasta el 20 de diciembre de 2014, y CPS 008 del 19 de enero de 2015 hasta el 19 de diciembre de 2015, desempeñando obligaciones de apoyo a la gestión a la oficina de Desarrollo Social como enlace Municipal del Programa Más Familias en Acción.</p>	<p>con un título de mayor nivel al exigido, teniendo en consideración la escala establecida legalmente para la educación en Colombia: lo anterior siempre que se cña a los siguientes criterios:</p> <p>(...)</p> <p>Quando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica título de bachiller, éste puede ser acreditado mediante la presentación de títulos de educación superior (Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica); lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica. Vgr. Bachiller Normalista. Bachiller Técnico, Bachiller Comercial, etc."</p> <p>En cuanto a la experiencia, la certificación de experiencia da cuenta de la prestación de servicios de apoyo a la gestión que es la función principal de un Auxiliar Administrativo. La experiencia relacionada no implica correlación en cada una de las funciones.</p> <p>En razón a lo anterior, no es procedente aperturar actuación administrativa para el presente caso.</p>
--	--	--	---

OPEC No. 64017	Convocatoria No. 590 de 2017	Elegible: VIVIANA ARIAS MONTILLA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de Experiencia Relacionada.</p>	<p><i>"Una vez revisada la experiencia aportada cuenta con 16 meses de experiencia y aporta certificación de contrato de prestación de servicios sin adjuntar acta de liquidación, ni describir funciones específicas, pues solo se menciona el objeto del contrato incumpliendo con el artículo 19 del acuerdo que reglamenta el proceso de selección."</i></p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO para acreditar el requisito de experiencia, se pudo corroborar que presentó el siguiente documento:</p> <p>Certificación expedida por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Fuentedeoro - Meta, en la que certifica que la aspirante suscribió los siguientes Contratos de Prestación de Servicios, los cuales certifican un total de veintiún (21) meses y (7) siete días de experiencia:</p> <p>Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 200.11.01.017 de 2016, ejecutado del 23 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, cuyo objeto era la <i>"Prestación del servicio de apoyo a la gestión para la organización de los procesos e informes contractuales de la oficina de contratación del municipio de Fuentedeoro meta"</i>.</p> <p>Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 200.11.01.116 de 2016, ejecutado del 21 de julio de 2016 al 30 de diciembre de 2016, cuyo objeto era la <i>"Prestación del servicio de apoyo para el reporte de información a los aplicativos SUIFP, GESPROY y cuenta del DNP, en el marco de las competencias y los lineamientos definidos para el sistema de monitoreo, seguimiento, control y evaluación de los recursos de regalías ejecutados en el municipio de Fuentedeoro- Meta"</i>.</p> <p>Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 200.11.01.038 de 2017, ejecutado entre el 1 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017, cuyo objeto era <i>"Prestar los servicios en apoyo a la gestión del aseguramiento mediante la afiliación de la población al sistema general de seguridad social en salud del municipio de Fuentedeoro Meta"</i>.</p> <p>Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 200.11.01.051 de 2017, ejecutado entre el 6 de marzo de 2017 al 30 de diciembre de 2017, cuyo objeto era <i>"Prestar los servicios en apoyo a la gestión del aseguramiento mediante la afiliación de la población al sistema general de seguridad social en salud del municipio de Fuentedeoro - Meta"</i>.</p>	<p>Analizada la certificación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se evidenció que cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, teniendo en cuenta que, los respectivos objetos contractuales, se encontraban tan específicamente definidos que permiten identificar al menos una actividad desarrollada en cumplimiento de los mismos, esto es, organización de procesos e informes contractuales, y afiliación de población al sistema general de seguridad social en salud, las cuales constituyen un lugar común con las funciones de <i>"Realizar actividades administrativas y complementarias en los procesos de la dependencia (...)"</i>, <i>"Mantener actualizados los registros (...)"</i>, <i>"Mantener actualizado el registro sistematizado (...)"</i> y <i>"Responder por el archivo de gestión garantizando el cumplimiento y aplicación de la Ley general de archivo"</i>, presentes en el empleo a proveer.</p> <p>En cuanto a la certificación de la Cooperativa PROLLANOS, de la denominación del cargo de Liquidadora de Nómina, manejo de caja y seguridad social, también guarda relación directa con la función de <i>"Elaborar y liquidar la nómina del personal de planta del Municipio con sus respectivas prestaciones sociales"</i> del empleo a proveer.</p> <p>En razón a lo expuesto, no es procedente aperturar actuación administrativa para el presente caso.</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 590 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Zipacón, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

		<p>Certificación suscrita por el Representante Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Progresar del Llano – PROLLANOS, en la que certifica que el aspirante desempeñó el cargo de Liquidadora de Nóminas, Manejo de Caja y Seguridad Social, desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 15 de marzo de 2013.</p> <p>Con las anteriores certificaciones la aspirante acredita un total de treinta y cuatro (34) meses y veintitún (21) días de experiencia.</p>	
--	--	---	--

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Mediante Resolución 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó de las funciones de Comisionada a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Zipacón, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	64018	1074616534	ANDERSON YESID	AGUDELO PACHÓN	lukasacosta@hotmail.com
2		1074616216	CLAUDIA	OSORIO DIAZ	gusvalle@msn.com
3	64017	1123531693	VIVIANA	ARIAS MONTILLA	aalexchapparof79@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 590 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Zipacón, en la Carrera 4 Calle 5 esquina, y al correo electrónico interior@zipacon-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,


JOHANNA P. BENÍTEZ PÁEZ
 Comisionada (E)

Revisó y Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
 Elaboró: Carolina Rojas – Contratista del Despacho